

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2018 – 2019

Señor Presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, las siguientes iniciativas legislativas:

1. Proyecto de Ley N° 2214/2017-CR, presentado por el congresista Richard Acuña Núñez, que modifica los artículos 18 y 24 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
2. Proyecto de Ley N° 2971/2017-CR, presentado por la congresista Estelita Sonia Bustos Espinosa, que propone establecer un periodo mínimo de afiliación para ser candidato a cargos de elección popular.
3. Proyecto de Ley N° 3877/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Edmundo del Águila Herrera, que propone la ley que modifica el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
4. Proyecto de Ley N° 4187/2018-PE; presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la ley que regula la democracia interna y promueve la participación ciudadana en el proceso de selección de candidatos.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Constitución y Reglamento, **celebrada el 9 de julio de 2019**, contando con los votos favorables de los señores congresistas: **Héctor Becerril Rodríguez, Jorge Meléndez Celis y Gino Costa Santolalla**, miembros titulares de la Comisión, y de los señores congresistas **Modesto Figueroa Minaya, María Cristina Melgarejo Páucar, Luz Salgado Rubianes y Ana María Choquehuanca de Villanueva**, miembros accesorios de la Comisión; contando con los votos en contra de los señores congresistas: **Lourdes Alcorta Suero, Luis Galarreta Velarde y Alberto Quintanilla Chacón**, miembros titulares de la Comisión; y con el voto en abstención de los congresistas **Karina Beteta Rubín y Marisa Glave Remy**, miembros titulares de la Comisión, y del congresista **Mauricio Mulder Bedoya**, miembro accesorio de la Comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Situación procesal

- El Proyecto de Ley N° 2214/2017-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 5 de diciembre de 2017. Ingresó a la Comisión de Constitución el 11 de diciembre de 2017, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley N° 2971/2017-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 6 de junio de 2018. Ingresó a la Comisión de Constitución el 8

381662



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

de junio de 2018, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

- El Proyecto de Ley N° 3877/2018-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 1 de febrero de 2019. Ingresó a la Comisión de Constitución el 6 de febrero de 2019, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley N° 4187/2018-PE fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 10 de abril de 2019. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 12 de abril de 2019, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

2. Antecedentes legislativos

- En el **periodo parlamentario 2001-2006** se presentó un proyecto de ley que proponía la modificación de la Ley orgánica de Partidos Políticos. Este proyecto fue el 14348/2005-CR, que proponía la modificación del artículo 19 de la Ley N° 28094, en el sentido de modificar la elección de las autoridades y candidatos de los partidos políticos, estableciendo a la ONPE como organismo encargado de organizar las elecciones internas.
- En el **periodo parlamentario 2006-2011**, Se presentaron seis (6) proyectos de ley sobre democracia interna.

En los proyectos de ley N° 3537/2009-CR, 2717/2008-CR, 2326/2007-JNE, 2297/2007-CR y 2214/2017-CR fueron dictaminados por la Comisión de Constitución y Reglamento. En ese sentido, dieron lugar a la Ley N° 29490, Ley que modifica la Ley de Partidos Políticos, específicamente, los artículos 5, 8, 13, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 30, 31, 34, 35 y 36 de la Ley 28094. Entre las disposiciones modificadas se encontraban las vinculadas a democracia interna, órganos electorales, apoyo de la ONPE en elecciones internas, oportunidad de las elecciones internas, modalidades de elección, elección de autoridades internas como mínimo una vez cada cuatro años, financiamiento de organizaciones políticas, verificación y control interno.

Asimismo, el Proyecto de Ley N° 2614/2018-ONPE, que proponía modificar los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 de la Ley de Partidos Políticos. En propuesta de cambios se señalaba la necesidad de otorgar rigidez a las normas electorales internas durante los procesos de elecciones internas, otorgar autonomía a los organismos electorales internos, apoyo y asistencia obligatoria de la ONPE respecto de las elecciones internas, Oportunidad de las elecciones de candidatos, elecciones internas de autoridades una vez cada cuatro años como mínimo.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

- Durante el **periodo parlamentario 2011-2016** se presentaron dos (2) iniciativas legislativas para fortalecer la democracia interna de las organizaciones políticas. En primer lugar, el Proyecto de Ley N° 4964/2015-CR proponía la modificación del artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones, con el objetivo de que las listas para elección de congresistas de la República fueran cerradas y bloqueadas. Asimismo, para fortalecer a los comités partidarios.

En segundo lugar, el Proyecto de Ley N° 4207/2014-CR proponía la modificación de los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Partidos Políticos. Se proponía: Democracia interna para elección de autoridades y candidatos de organizaciones políticas y alianzas electorales, creación del órgano electoral central y órganos electorales descentralizados, elecciones internas de candidatos en calendario fijo organizadas por la ONPE, modalidades de elección interna -solo afiliados con derecho a sufragio o afiliados y no afiliados con derecho a sufragio-, elección de directivos de los órganos partidarios una vez cada tres años, cuotas de hombres o mujeres no inferior a un 30% con alternancia.

3. Opiniones e información solicitada

Proyecto de Ley	Entidad / Especialista	Documento
2214/2017-CR	Sr. Ricardo Cuenca Pareja (Director General de Estudios Peruanos)	Oficio 1391-2016-2017-CCR/CR
	Sr. Víctor Lucas Ticona Postigo (Presidente del JNE)	Oficio 530-2016-2017-CCR/CR
	Sra. Patricia Donayre Pasquel (Congresista)	Oficio 1390-2016-2017-CCR/CR
		Oficio 531-2016-2017-CCR/CR
		Oficio 813-2016-2017-CCR/CR
		Oficio 550-2016-2017-CCR/CR
3877/2018-CR	Sr. Javier Iguíñiz Echeverría (Secretario Ejecutivo del Acuerdo Nacional)	Oficio 532-2016-2017-CCR/CR
	Sr. Mariano Cucho Espinoza (Jefe de la ONPE)	Oficio 529-2016-2017-CCR/CR
	Decano de la Facultad de Derecho de la PUCP	Oficio 1392-2018-2019-CCR/CR
	Decano de la Facultad de Derecho de la UNMSM	Oficio 1393-2018-2019-CCR/CR
	Decano de la Facultad de Derecho de la USMP	Oficio 1394-2018-2019-CCR/CR
	Decano de la Facultad de Derecho de la UPC	Oficio 1395-2018-2019-CCR/CR
	Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Ricardo Palma	Oficio 1396-2018-2019-CCR/CR
	Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya	Oficio 1397-2018-2019-CCR/CR
	Percy Marquina Feldman (Director General de CENTRUM)	Oficio 1398-2018-2019-CCR/CR
	Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad del Pacífico	Oficio 1399-2018-2019-CCR/CR
	Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima	Oficio 1400-2018-2019-CCR/CR
	Sr. César Landa Arroyo (Profesor PUCP)	Oficio 1401-2018-2019-CCR/CR
	Sr. Domingo García Belaúnde	Oficio 1402-2018-2019-CCR/CR
	Sr. José Francisco Gálvez Montero	Oficio 1403-2018-2019-CCR/CR
Sr. Carlos Tapia García	Oficio 1404-2018-2019-CCR/CR	
4187/2018-PE	Sr. Bernardo Juan Pachas Pachas Serrano (Jefe del RENIEC)	Oficio 0900-2018-2018-CCR/CR
	Sr. Manuel Francisco Cox Ganoza (Jefe de la ONPE)	Oficio 0901-2018-2018-CCR/CR
	Sr. Víctor Lucas Ticona Postigo (Presidente del JNE)	Oficio 0902-2018-2018-CCR/CR



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

4. Opiniones recibidas

Proyecto de Ley	Entidad / Especialista	Documento	Sentido
2214/2017-CR	Asociación Civil Transparencia	Carta N° 021-2018/SG	Favorable
	Facultad de Derecho de la USMP	Oficio N° 087-2018-D-FD-USMP	Favorable en parte
	Sr. Victor Lucas Ticona Postigo (Presidente del JNE)	Oficio N° 01113-2018-SG/JNE	Desfavorable
4187/2018-PE	Sr. Manuel Francisco Cox Ganoza (Jefe de la ONPE)	Oficio N° 00857-2019-SG/ONPE	Favorable en parte
	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Oficio N° 137-2017/JNAC/RENIEC	Favorable

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A efectos de clarificar el contenido de los proyectos de ley materia del presente dictamen, se ha visto por conveniente elaborar un cuadro en relación a los proyectos vinculados entre sí, de acuerdo al siguiente detalle:

LOP (LEY 28094)	PL 2214	PL 2791	PL 3877	PL 4187
<p>Artículo 18. De la afiliación y renuncia</p> <p>Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.</p> <p>Quienes se afilien a un partido político durante el periodo a que se contrae el artículo 4 de esta Ley, sólo adquieren los derechos que su Estatuto contempla a un (1) año de concluido el proceso electoral. La renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por</p>	<p>Artículo 18. De la afiliación y renuncia</p> <p>Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.</p> <p>Quienes se afilien a un partido político durante el periodo a que se contrae el artículo 4 de esta Ley, sólo adquieren los derechos que su Estatuto contempla a un (1) año de concluido el proceso electoral. La renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por</p>	<p>Artículo 18. De la afiliación, candidatura y renuncia</p> <p>Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.</p> <p>Para postular a cualquier cargo de elección popular, los afiliados deben contar como mínimo con un año de inscripción en la organización política, que se computa desde la fecha límite para la inscripción de la fórmula y/o lista de candidatos. El medio probatorio del cumplimiento del plazo será el registro de la afiliación en el Registro e</p>	x	x



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

<p>parte del órgano partidario pertinente, con copia al Registro de Organizaciones Políticas.</p> <p>La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político.</p> <p>El partido político entrega hasta un (1) año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.</p> <p>No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.</p>	<p>parte del órgano partidario pertinente. El renunciante debe remitir copia del cargo al Registro de Organizaciones Políticas.</p> <p>La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político.</p> <p>El partido político ingresa trimestralmente la relación actualizada de renunciados en el soporte tecnológico que para tal efecto apertura el JNE. El partido político entrega anualmente el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón puede ser actualizado hasta 60 días antes de la fecha límite de convocatoria del proceso electoral. El Registro de Organizaciones Políticas lo publica en su página electrónica.</p> <p>No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.</p> <p>Para inscribirse como candidatos, los afiliados deben contar como mínimo con tres años de inscripción a la organización política, a la fecha de las elecciones correspondientes.</p>	<p>Organizaciones Políticas.</p> <p>Quienes se afilien a un partido político durante el periodo a que se contrae el artículo 4 de esta Ley, sólo adquieren los derechos que su Estatuto contempla a un (1) año de concluido el proceso electoral. La renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitante y fehaciente su acuse de recibo y quien lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia al Registro de Organizaciones Políticas.</p> <p>La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político.</p> <p>El partido político entrega hasta un (1) año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.</p> <p>No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las</p>		
---	--	--	--	--

Red:

por el
CHHO



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Handwritten signature

		inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.		
<p>Artículo 19. Democracia interna</p> <p>La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.</p>	x	x	x	<p>Artículo 19. Democracia interna</p> <p>La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y organizaciones políticas regionales debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral de la agrupación política.</p> <p>Las modificaciones al Estatuto y al Reglamento Electoral deben ser inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, y solo proceden si fueron aprobadas por el órgano competente de la organización política hasta treinta (30) días antes de la convocatoria a elecciones internas.</p>
<p>Artículo 20.- Del órgano electoral</p> <p>La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.</p>	x	x	x	<p>Artículo 20. Del órgano electoral</p> <p>La elección de autoridades de la organización política se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados colegiados. Se rige por lo establecido en la</p>



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

<p>Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política.</p>				<p>presente ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral, los que deben garantizar la pluralidad de instancias y el respeto del debido proceso electoral.</p> <p>La elección de los candidatos a cargos de elección popular se realiza conforme se regula en la presente ley. El órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros, coordina con los organismos electorales para la realización de esta elección y resuelve en primera instancia las impugnaciones a las que hubiera lugar. Puede contar con órganos descentralizados colegiados, para el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Artículo 21. Participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)</p> <p>Los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental para la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, presidente y vicepresidente regional y alcaldes de las provincias que son capitales de departamento, pueden contar con el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).</p> <p>La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) remite al órgano electoral central del partido político o movimiento los informes sobre el desarrollo del proceso</p>	x	x	x	<p>Artículo 21. Participación de los organismos electorales en la elección interna de cargos de elección popular.</p> <p>Las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas seleccionan de manera obligatoria a sus candidatos a cargos de elección popular, mediante elecciones realizadas de manera simultánea, a nivel nacional, con voto secreto y obligatorio de afiliados y no afiliados a la organización política, de conformidad con la presente ley y demás normativa electoral vigente, el Estatuto y el Reglamento electoral.</p> <p>En estas elecciones internas, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con la información</p>



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Handwritten signature

<p>electoral. En el caso de constatar irregularidades, notifica al órgano electoral central del partido político o movimiento, para que ellas se subsanen.</p> <p>La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) remite un informe final al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el cual ejerce sus funciones de fiscalización conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú</p>				<p>del Registro de Organizaciones Políticas, elabora el padrón electoral. La Oficina Nacional de Procesos Electorales organiza las elecciones. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza y resuelve controversias en apelación, agotadas las instancias al interior de la organización política.</p>
<p>Artículo 22. Oportunidad de las elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular</p> <p>Las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda.</p>	x	x	x	<p>Artículo 22. Oportunidad de las elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular</p> <p>Las elecciones para la selección de candidatos a cargos de elección popular se realizarán de manera simultánea. Para las Elecciones Generales, estas se realizan el primer domingo de octubre del año anterior a la elección. Para las Elecciones Regionales y Municipales, se realizan el primer domingo de mayo del mismo año de la elección.</p>
<p>Artículo 23. Candidaturas sujetas a elección</p> <p>23.1 Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidente y Vicepresidentes de la República. b) Representantes al Congreso y al Parlamento Andino. c) Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales. d) Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales. 	x	x	<p>Artículo 23. Candidaturas sujetas a elección</p> <p>23.1 Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Presidente y Vicepresidentes de la República. g) Representantes al Congreso y al Parlamento Andino. h) Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales. i) Alcalde y Regidores de los 	<p>Artículo 23. Candidaturas sujetas a elección</p> <p>23.1 Para las elecciones internas organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, solo se somete a elección los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidente de la República. b) Representantes al Congreso. c) Gobernador Regional. d) Alcalde provincial y distrital. (...)



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

<p>e) Cualquier otro que disponga el Estatuto.</p> <p>23.2 Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en elección interna, están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local, al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del respectivo partido, alianza, movimiento u organización política local.</p> <p>23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:"</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar y fecha de nacimiento. 2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado. 3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere. 4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido. 5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias 			<p>Concejos Municipales.</p> <p>j) Cualquier otro que disponga el Estatuto.</p> <p>23.2 Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en elección interna, están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local, al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del respectivo partido, alianza, movimiento u organización política local para conocimiento público y se formulen las tachas que correspondan. No pueden postular los invitados que, postulen o postularon en el mismo periodo electoral, en el proceso electoral interno de otro partido, alianza, movimiento u organización.</p> <p>23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:"</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar y fecha de nacimiento. 2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado. 3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere. 	
--	--	--	---	--



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

<p>con reserva de fallo condenatorio.</p> <p>6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.</p> <p>7. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.</p> <p>8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.</p> <p>23.4 En caso de que el candidato sea inscrito como tal por su partido o alianza, movimiento u organización política local, según corresponda, la Declaración Jurada de Hoja de Vida se incorpora en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.</p> <p>23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.</p>			<p>4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.</p> <p>5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.</p> <p>6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.</p> <p>7. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.</p> <p>8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.</p> <p>9. Declaración de no ser o haber sido postulante en proceso electoral interno de otro partido, alianza, movimiento u</p>	
---	--	--	---	--

R. J.

Comisión por el DERECHO



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

<p>23.6 En caso de que se haya excluido al candidato o de que haya transcurrido el plazo para excluirlo, y habiéndose verificado la omisión o falsedad de la información prevista en el párrafo.</p>			<p>organización política local, en el mismo periodo electoral a cualquiera de los cargos referidos en el párrafo 23.1</p> <p>23.4 En caso de que el candidato sea inscrito como tal por su partido o alianza, movimiento u organización política local, según corresponda, la Declaración Jurada de Hoja de Vida se incorpora en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.</p> <p>23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.</p> <p>23.6 En caso de que se haya excluido al candidato o de que haya transcurrido el plazo para excluirlo, y habiéndose verificado la omisión o falsedad de la información prevista en el párrafo.</p>	
<p>Artículo 24. Modalidades de elección de candidatos</p> <p>Corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23.</p>	<p>Artículo 24. Modalidades de elección de candidatos</p> <p>Corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23.</p> <p>Para tal efecto, al menos el 60 % partes del total de</p>	<p>x</p>	<p>x</p>	<p>Artículo 24. Elección interna para cargos de elección popular</p> <p>24.1 En las elecciones internas, deben votar todos los electores que se encuentren inscritos en el padrón electoral.</p> <p>24.2 En las Elecciones de candidatos para los cargos a Presidente de la República y</p>

Pasión por el DERECHO



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Table with 4 columns and 1 row. The first column contains text about candidates and election modalities. The second column contains text about the 40% limit on candidates. The third column is empty. The fourth column contains text about representation in Congress and internal election rules.

Handwritten signature in blue ink.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

				<p>En las elecciones de representantes al Congreso de la República, las postulaciones a las elecciones internas son presentadas y votadas de manera individual, según establezcan el Estatuto y el Reglamento Electoral de la organización política.</p> <p>El candidato a la Presidencia de la República se elige entre los afiliados de la organización política. Los candidatos a las Vicepresidencia de la República se eligen según lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Electoral.</p> <p>Los resultados de las elecciones internas son obligatorios para determinar los candidatos y su ubicación en la lista.</p> <p>Para los representantes al Congreso de la República, en las circunscripciones plurinominales, las listas presentadas ante el Jurado Nacional de Elecciones para la inscripción de candidaturas deben tener cincuenta por ciento (50%) de varones y cincuenta por ciento (50%) de mujeres, ubicados de manera alternada.</p> <p>Ante la renuncia o el impedimento permanente de un candidato elegido, lo reemplaza el siguiente candidato más votado, cumpliendo los demás requisitos establecidos en la ley.</p> <p>Para mantener su inscripción, deben acudir a votar en las elecciones</p>
--	--	--	--	--

Pasión por el DERECHO



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

				<p>internas de la organización política no menos del 1.5% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional. De existir alianzas entre partidos políticos, dicho porcentaje se elevará en 0.5% por cada partido adicional, según corresponda.</p> <p>24.3 En las elecciones regionales y municipales, solo se eligen los candidatos a gobernador regional y alcalde provincial y distrital.</p> <p>Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden postular a las elecciones internas de la organización política, de conformidad con el artículo 7 de la presente ley. Los postulantes en las elecciones internas deben tener al menos un (1) año de afiliación en la organización política para su participación en estas elecciones.</p> <p>Los resultados de las elecciones internas son obligatorios para determinar los candidatos</p> <p>Para mantener su inscripción, deben acudir a votar en las elecciones internas de las organizaciones políticas regionales no menos del cuatro por ciento (4%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de la circunscripción.</p> <p>Los demás cargos se eligen, entre sus afiliados, según establezcan el Estatuto y el Reglamento Electoral de la</p>
--	--	--	--	---

Pasión por el DERECHO



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

				<p>organización política. Los afiliados a una organización política participan de las elecciones internas y no pueden ser designados como candidatos. Hasta un quinto (1/5) de la totalidad de los integrantes de las listas de la organización política puede ser designado por el órgano de la organización política que disponga el Estatuto.</p> <p>Los ciudadanos afiliados y no afiliados a la organización política deben ser ubicados en la lista de candidatos de manera alternada.</p> <p>Para los Consejos Regionales y los Consejos Municipales, las listas presentadas ante el Jurado Nacional de Elecciones para la inscripción de candidaturas deben tener cincuenta por ciento (50%) de varones Y cincuenta por ciento (50%) de mujeres, ubicados de manera alternada</p>
<p>Artículo 25.- Elección de autoridades</p> <p>La elección de autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años. La elección de estas autoridades se efectúa de acuerdo con alguna de las tres (3) modalidades señaladas en el artículo 24, conforme a lo que disponga el estatuto o lo acuerde el órgano máximo del partido, con sujeción al estatuto.</p>	x	x	x	<p>Artículo 25.- Elección de autoridades internas de la organización política</p> <p>La elección de autoridades del partido político u organización política regional se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años.</p> <p>La elección de estas autoridades se efectúa de acuerdo con la modalidad que establezca el Estatuto y el Reglamento Electoral.</p> <p>Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las</p>

[Handwritten signature]

Pasión por el DERECHO



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

				<p>elecciones de autoridades de la organización política correspondiente, de conformidad con el artículo 7 de la presente ley.</p> <p>Las organizaciones políticas pueden contar con el apoyo y asistencia técnica del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el marco de sus competencias.</p>
<p>Artículo 26.- Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político</p> <p>En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total de candidatos.</p>	x	x	x	<p>Artículo 26.- Participación de hombres y mujeres en elecciones de la organización política</p> <p>Los cargos de dirección del partido político deben ser asumidos por cincuenta por ciento (50%) de mujeres y cincuenta por ciento (50%) de hombres.</p> <p>Las listas de candidatos para cargos de elección popular se rigen conforme a la presente Ley y a la ley de la elección de la cual se trate.</p>
x	x	x	x	<p>PL 4187</p> <p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</p> <p>Única. Tiempo de afiliación en organizaciones políticas para el año 2021</p> <p>En las Elecciones Generales de 2021, los postulantes a las elecciones internas de las organizaciones políticas tendrán como mínimo seis (6) meses de afiliación en la organización política de la cual se trate.</p>



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

x	x	x	x	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA Única. Derogatoria Deróguese el artículo 27 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
---	---	---	---	--

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Partidos Políticos
- Ley Orgánica de Elecciones
- Ley de Elecciones Regionales
- Ley de Elecciones Municipales
- Ley del Jurado Nacional de Elecciones

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. Presentación del problema

El reconocido sociólogo francés, Alain Touraine, señaló que "la libre elección de los gobernantes por los gobernados estaría vacía de sentido si éstos no fueran capaces de expresar demandas, reacciones o protestas formadas en la sociedad civil"¹.

En el Perú esta afirmación mantiene plena vigencia pues, actualmente, en el país existe una mermada libertad de elección. Así pues, si bien la democracia local garantiza el derecho de todos los peruanos a votar, cierto es también que en no pocas ocasiones el resultado de las elecciones no refleja la verdadera intención del pueblo. La democracia, en ese sentido, es en muchos casos meramente formal.

La situación se hace patente al observar la conducta de quienes manejan el poder. En diversas ocasiones se ha observado que gobiernos sucesivos, elegidos por voto popular, han guardado una clara disidencia respecto de las necesidades reales de la ciudadanía. Muestra de ello pueden ser, por ejemplo, millonarias políticas implementadas por diversas gestiones, en los tres niveles de gobierno, que demostraron ser ineficaces, alejadas de las necesidades reales de la población.

El problema antes descrito se debe, en parte, a la precaria cultura de ciudadanía existente a nivel local, que se ha traducido en crisis de las organizaciones políticas. Estas crisis generan graves vacíos de poder que finalmente ocupan en muchos casos,

¹ TOURAINE, Alain. (2000) [1994]. *¿Qué es la democracia?* 2° Edición. Lima: Fondo de Cultura Económica, p. 79.

Pasión por el DERECHO



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

grupos con intereses subalternos. De ahí que exista una imperiosa necesidad de fortalecer los valores democráticos y la participación activa de ciudadanos comprometidos con el futuro del país.

Dicho lo anterior, el Congreso, ha preparado el presente documento, que expone un análisis de los principales puntos que, según diversos proyectos de ley, pueden contribuir a la solución de la precaria de ciudadanía y a la crisis de los partidos políticos: La democracia interna de las organizaciones políticas.

Así se enfocará el análisis en los siguientes problemas considerados en los referidos proyectos:

- Democracia interna
- Democracia interna en las organizaciones políticas
- Experiencia argentina y uruguaya sobre elecciones internas
- Obligatoriedad del voto en las elecciones internas
- Órgano electoral de la organización política
- Participación de los afiliados
- Participación de hombres y de mujeres en las elecciones internas
- Financiamiento de las elecciones internas
- Participación de los organismos del sistema electoral

2. Democracia interna

Universalmente no hay una forma única de definir la democracia interna, en razón de la definición de democracia que cada quien defiende, considerando su diversidad filosófica o procedimental.

Para adaptar el concepto de democracia al de democracia interna, se toma la definición de O' DONNEL y WOLFSON², donde se expresa que, en cada sistema político siempre existen mínimos que se demandan para lo que debería ser "una buena organización política o aproximada a la denominada democracia interna". Estos mínimos se resumen en dos dimensiones fundamentales:

- El conjunto de "condiciones democráticas" para ejercer adecuadamente el derecho de participación política de los afiliados; y
- El derecho de auto organización de los partidos como organizaciones privadas, en condiciones donde se respeten los principios democráticos y los derechos fundamentales como garantías constitucionales directas o indirectas entre particulares.

² O' DONNEL, G et WOLFSON, L. Teoría democrática y política comparada. Recuperado de: <http://acad.colmex.mx/sites/default/files/pdf/ODonnell-Teoria.pdf>



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

El cumplimiento progresivo de ambas dimensiones, permite a la sociedad, el aseguramiento y expansión de los derechos de los individuos; y a los partidos, aproximarse a los fines y objetivos de su existencia, que es asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático y lograr ser canales de la voluntad popular, que, al fin y al cabo, es lo que aspira la teoría general de la democracia.

Es importante señalar, que, en la actualidad, así como no puede existir democracia sin organizaciones políticas, tampoco es posible que exista democracia sin élites³.

La naturaleza de las organizaciones políticas varía según el tipo de liderazgo existente. Por un lado, existen partidos con líderes que ven diluido su poder con otros, bien de carácter regional o pertenecientes a diferentes corrientes en el seno del partido, relaciones horizontales, amplio grado de democracia interna y de aquiescencia a las decisiones de la cúpula por parte de los militantes. Y otros, en el polo opuesto, partidos con un liderazgo no diluido, monolítico y vertical, con poca democracia interna y un bajo nivel de comprensión y seguimiento de las medidas adoptadas por la cúpula por parte de los militantes (Alcántara⁴).

Aquí debe resaltarse que la competencia para llegar al poder, se hace más compleja cuando más se desarrolla una organización, ya que el aumento de poder de los liderazgos partidarios es directamente proporcional a la magnitud de la organización (Michels).

En tal sentido, resulta importante observar cómo es la regulación que permite la circulación de las élites al interior de las organizaciones, e identificar los diversos tipos de visiones (estricta, restringida o flexible) que tienen estas en sus reglas, con la finalidad de que gradualmente sean perfeccionadas, mejorando la construcción de legitimidad de origen y de desempeño, lo cual garantiza la gobernabilidad.

Con relación a las dimensiones fundamentales, el respeto a los principios de la democracia al interior de los partidos se despliega normativamente en un nivel material de respeto y vigencia de los derechos fundamentales, y en un nivel estructural de garantías procedimentales u organizativas.

El respeto y vigencia de los derechos fundamentales en un Estado de derecho, implica necesariamente que las relaciones humanas (incluidas las privadas) no deben generar un conflicto de valores esenciales para la convivencia social⁵. Por esa razón, el legislador en su deber de protección que precise y asegure dogmáticamente la

³ MICHELS R (1969). Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna. Madrid. Amorrortu editores. 1969.

⁴ ALCÁNTARA, M. et FREIDENBERG F. (2003). Partidos políticos de América Latina. Países andinos. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, Instituto Federal Electoral.

⁵ RAMÍREZ, J. (diciembre de 2015). Recuperado de: http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/jurjal/jurjal53/jurjal53_7.pdf



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

eficacia indirecta de los derechos fundamentales⁶, limita que ingresen al sistema, las organizaciones que promuevan un contenido ideológico, doctrinario o programático hacia la destrucción del estado constitucional de derecho; o las que en sus estatutos intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

En el nivel de las garantías procedimentales u organizativas, las organizaciones políticas, en el ámbito de estas hacia sus miembros; no solo deben cumplir con los requisitos legales que manda la Ley, sino que, además, deben actuar de manera idónea, con la finalidad de que la autonomía de la voluntad del afiliado y su derecho para elegir y ser elegido, no quede reducido frente a la autonomía de quienes administran las organizaciones políticas. Así, la democracia interna y la igualdad ante la ley, no será solo un discurso para justificar y legitimar su permanencia en el sistema, ni se afectarán en mandatos a favor de la persona humana y el respeto de su dignidad⁷.

Establecimiento de principios y valores democráticos como exigencias para una democracia interna

Frente a la exigencia de que el concepto de la democracia interna debe traducirse en normas que propicien la existencia de prácticas democráticas internas y se reduzcan progresivamente las tendencias oligárquicas en el seno de los partidos políticos, Freidenberg⁸ propone una serie de principios y valores democráticos que se deben incorporar al interior del partido. Estos son:

- Libertades de expresión y opinión.
- Libertad de elección: Mecanismos competitivos de selección de candidatos y de autoridades partidarias.
- Participación en la formación de la voluntad partidaria: toma de decisiones. Discusión para la formación de posiciones programáticas.
- Control efectivo: castigos (sanciones respetando el debido proceso) y premios.
- Igualdad entre afiliados: Participación en los órganos de gobierno sin discriminación.
- Respeto del principio de mayoría, y garantías a las minorías.

⁶ Mendoza, M. (octubre de 2005). La eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares. Pensamiento Constitucional. Pensamiento Constitucional 11. pps. 219-271.

⁷ Expediente 02765-2014-PA/TC. F. 56. En: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02765-2014-AA.pdf>

⁸ Freidenberg, F. (2006). Democracia interna: reto ineludible de los partidos políticos. Recuperado de: <http://www.tse.go.cr/revista/art/1/freidenberg.pdf>



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

3. Democracia interna en las organizaciones políticas

El artículo 35 de la Constitución Política del Perú señala que:

"Artículo 35.

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción." (énfasis agregado)

Como se observa, la norma fundamental acoge como uno sus mandatos la emisión de leyes destinadas a asegurar el ejercicio de la democracia al interior de las organizaciones políticas. Esto se traduce en una obligación para el legislador de emitir normas que regulen la democracia al interior de las organizaciones políticas.

Ahora bien, la idea de democracia se encuentra íntimamente vinculada al concepto de deliberación. Tal y como señala el Tribunal Constitucional:

"27. La democracia, bien entendida, implica que los que participan en el proceso deliberativo sean parte de un compromiso según el cual no deben existir preferencias inmutables fijadas de antemano, sino que, en el desarrollo del debate público, ellos puedan ratificar o modificar sus respectivos planteamientos iniciales. Sin embargo, también es cierto que la deliberación debe realizarse en el marco de ciertas condiciones favorables que favorezcan el intercambio." (STC 0001-2018-AI/TC, f. 27).

En ese sentido, la regulación de la democracia al interior de las organizaciones políticas, conocida como "democracia interna" tiene por objeto garantizar que la participación de sus afiliados se realice sobre la base de la igualdad y la libertad. Con ello se busca que los afiliados expresen su opinión, evitando que grupos oligárquicos manejen a su antojo la estructura partidista. De ahí que la regulación de la vida partidista y su interpretación tengan como finalidad lograr que los partidos sean canales reales de participación, por los que diversas voluntades pueden expresarse⁹.

Contexto actual

En un contexto donde la ciudadanía refuerza periódicamente su rechazo y la falta de identidad con las organizaciones políticas, acaso ¿un voto obligatorio en las primarias es el camino para fortalecer las organizaciones y que el ciudadano elija mejor?

⁹ NEUMANN, Teodoro. (2016). Democracia interna y financiamiento de los partidos políticos. En: *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 16, N° 2, pp. 38.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Se afirma que la reforma apuntala a mejorar o sincerar las condiciones para la permanencia de las organizaciones o ingreso de nuevos partidos, cuando lo que realmente importa es mejorar la regulación para el número de partidos que tienen poder realmente o capacidad de incidir realmente en el poder político o llegar al mismo.

En un sistema político como el peruano, donde la volatilidad del voto es impredecible y la legitimidad de las organizaciones está asociada principalmente a las tensiones de la coyuntura política generadas por poderes fácticos, como los medios de comunicación y las empresas encuestadoras, resulta difícil para las organizaciones, construir institucionalidad sin recursos y con la exigencia de nuevas reglas de juego.

Fortalecer a las organizaciones es asegurarse que el partido funcione en diferentes lugares, donde se realicen actividades políticas y se interiorice la reducción de los aspectos deficitarios de nuestra sociedad democrática. Esto implica recibir mayores recursos, ya que involucra la necesidad de invertir en las estructuras internas que permitan consolidar una organización.

Conseguir que un partido sea organizado y cumpla las reglas es una tarea constante de los organismos electorales, y eso solamente se cumple, no a través de vallas adicionales que puedan hacerles perder la inscripción.

Los partidos vigentes y mejor organizados pueden, con alguna dificultad, cumplir las exigencias de permanencia. Sin embargo, la naturaleza de las exigencias electorales puede ir en contra de los fines y objetivos de los partidos existentes y convertirlos en una fábrica de candidaturas para elección. Esto evidentemente, refleja que la reforma considera a la democracia como un simple procedimiento.

Por tal motivo, se deben impulsar filtros que garanticen el respeto a principios democráticos y los derechos fundamentales al interior de las organizaciones, así como también, normas promocionales que permitan mejorar gradualmente sus estructuras e incentiven la participación de los afiliados, y dentro de estos, los grupos sociales que requieren visibilizarse.

4. Experiencia argentina y uruguayo sobre elecciones internas

El caso uruguayo

Como uno de los puntos de partida del presente análisis, sobre la experiencia uruguayo, podemos explicar brevemente una de las principales características del modelo de democracia en este país. En ese sentido, podemos decir que uno de los



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

rasgos que identifican a este modelo, que puede ser constatado a través de una revisión histórica, es que se trata de una construcción de consensos¹⁰.

Ahora bien, para entender este concepto, debe quedar claro que a Uruguay no se la identifica por ser precisamente una sociedad plural. Es decir, si lo que entendemos por este concepto es un cruce de divisiones étnicas, lingüísticas o religiosas.

En cambio, lo que sí caracteriza a este país, y es a partir de ahí que podemos entender su dinámica partidaria, es la tensión central histórica del conflicto entre partidos¹¹.

Tal como señala Romeo Pérez¹²:

"Un bando bélico-político, un partido que no conoce las condiciones de su propia supervivencia con el otro; colorados contra blancos y blancos contra colorados (...) y no obstante tanta pasión y violencia, nunca se cortó del todo una comunicación fecunda entre bandos enemigos."

En ese contexto, surgen las primarias, cuya propuesta, en una coyuntura de conflicto entre partidos, pretende resolver estas pugnas¹³. No obstante, en este país, las primarias tienen una legislación que, si bien incluye a los candidatos presidenciales, sin embargo, no es así para los cargos parlamentarios.

En el caso del régimen de elección del presidente es mediante un sistema de mayoría absoluta y doble vuelta, con elecciones primarias, de carácter vinculante, sufragio universal pero voluntario y de manera simultánea.

En ese sentido, las elecciones internas o primarias uruguayas, por mandato constitucional¹⁴, son una etapa necesaria del proceso electoral nacional y departamental. No son organizadas por los partidos sino de la manera establecida por la constitución y la ley, bajo el control y organización de la Corte Electoral. Además, son una etapa necesaria e ineludible para la postulación a elecciones generales¹⁵.

Para ser candidato a la Presidencia de la República del Uruguay se deben presentar las siguientes condiciones, en las elecciones primarias:

¹⁰ CHASQUETTI, Daniel; y, BUQUET, Daniel. La democracia en Uruguay: una partidocracia de consenso. En: política, Núm. 42, 2004, Universidad de Chile. p. 10. También puede decirse que la idea de "democracia de consenso" está estrechamente vinculada al concepto que señala Arend Lijphart sobre "consociational Democracy" (LIJPHART, Arend. Democracia en las sociedades plurales: Un estudio Comparativo. México, Prisma, 1989.)

¹¹ CHASQUETTI, Daniel; y, BUQUET, Daniel. La democracia en Uruguay: una partidocracia de consenso. En: política, Núm. 42, 2004, Universidad de Chile. p. 10. p. 11/28

¹² CHASQUETTI, Daniel; y, BUQUET, Daniel. La democracia en Uruguay: una partidocracia de consenso. En: política, Núm. 42, 2004, Universidad de Chile. p. 10. p. 11/28

¹³ Daniel Bouquet y otro. Participación electoral en las elecciones primarias. Revista Debates, Porto Alegre, V. 5, N° 2, 2011. p. 6/18

¹⁴ Artículo 77, inciso 2. Constitución de la República Oriental del Uruguay.

¹⁵ GROSS ESPIELL, Héctor. Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Uruguay. p. 5/39



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

- La mayoría absoluta del total de votos emitidos por dicho partido; o,
- Que obtenga más del 40% de los votos de su partido y además aventaje al segundo por no menos del 10% del total de votos de dicho partido.

De no cumplirse ninguna de dichas condiciones, la decisión la tomará la Convención Nacional. Los miembros de esta Convención también son elegidos en este proceso de elección interna y son ellos mismos lo que deberán elegir, de no presentarse las condiciones antes expuestas.

En cambio, los representantes del Congreso uruguayo no participan en elecciones internas. Sus integrantes, compuesto por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, son elegidos mediante un sistema de representación proporcional con lista cerrada¹⁶ y bloqueada por periodos de cinco (5) años y sin límites de reelección¹⁷.

La Cámara de Senadores, integrada por 30 miembros, electos mediante circunscripción única nacional. En cambio, los 99 miembros que componen la Cámara de Diputados son electos en 19 distritos. La distribución nominal de bancas se realiza considerando la votación obtenida por los partidos a nivel nacional y luego en función del sublema y las listas más votadas¹⁸.

Objeciones al modelo uruguayo

Una primera objeción tiene que ver con el número de listas para elección interna. Se calcula que, de los 15 partidos inscritos, se han inscrito 1,441 listas para las elecciones internas o primarias¹⁹, un total de 92,683 personas inscritas en esas listas. De acuerdo con el especialista Daniel Chasqueti²⁰ se calcula que existe 1 candidato por cada 23 ciudadanos votantes.

Sobre la participación ciudadana. Desde 1999, en que la votación no es obligatoria, en el 2014, se registró un nivel de 38% de participación de electores. Asimismo, en las internas del 30 de junio de 2019, se registró un nivel de participación del 40% aproximadamente en el Uruguay²¹. Ante este bajo índice de participación ciudadana,

¹⁶ En la legislación uruguayo podemos encontrar estas características fundamentales. I) régimen de lemas partidarios, que es el nombre del partido político. II) Representación proporcional, aplicable a la conformación de ambas Cámaras. III) Régimen de listas cerradas y bloqueadas, el elector no puede modificar las listas ni agregando ni suprimiendo candidatos ni cambiando el orden de estos. IV) Régimen de doble voto simultáneo, una peculiaridad del derecho político uruguayo, en el que el elector vota simultáneamente por el Partido (lema) (y eventualmente por el sublema) y por una lista de candidatos de modo que se acumulan los votos. (BARREIRO, Julio. El Sistema de Partidos Políticos en Uruguay. Universidad de la República del Uruguay. Barcelona, 1993. p. 9/14).

¹⁷ Cap. II y III de la Constitución Uruguaya

¹⁸ ANALISIS DE LAS PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN URUGUAY. El primer paso hacia las políticas de Estado. Montevideo, 2014. p. 10/48

¹⁹ El País. 9 de junio.

²⁰ Daniel Chasqueti, doctor en ciencias sociales, Universidad de la República del Uruguay, en Seminario Internacional "La democracia interna en los partidos políticos", del 26 de junio de 2019.

²¹ Según la Corte electoral. <https://www.subrayado.com.uy/hasta-la-hora-1930-voto-el-40-los-habilitados-todo-el-pais-segun-la-corte-electoral-n537700>



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

según Daniel Chasquetti²², en la actualidad se encuentra en debate la posibilidad de que las primarias sean obligatorias.

El caso argentino, modelo federal

En primer lugar, sería bueno empezar hablando sobre la forma de gobierno en la Argentina. En su Constitución Política (art. 1) se establece que la Nación Argentina adopta una forma de gobierno representativa, republicana y federal²³.

Este no es un tema menor, puesto el hecho que sea federal²⁴, supone un vínculo especial entre el poder y el territorio en el cual se descentraliza políticamente con base física y geográfica. De esta manera, una de las relaciones formales, son la distribución y reparto de competencias federales y provinciales²⁵. Muy distinta al modelo unitario²⁶, representativo y descentralizado que caracteriza al Perú²⁷.

Pero yendo al origen del modelo federal argentino, de acuerdo con BAZÁN²⁸: "*Nuestro país (Argentina) adoptó el federalismo en un contexto histórico diferente y más bien como una fórmula superadora de los antagonismos y luchas feroces entre unitarios y federales, siendo que los integrantes de este último bando no eran propiamente "federalistas" en el sentido del modelo Norteamérica, sino independentistas que propugnaban una confederación²⁹ de Estados soberanos cuyo fundamento principal era la oposición a Buenos Aires(...)*".

Habiendo explicado el modelo de Estado federal que caracteriza a este país, podemos entender el contexto en el que surge la regulación de las elecciones primarias en Argentina.

²² Daniel Chasquetti, doctor en ciencias sociales, Universidad de la República del Uruguay, en Seminario Internacional "La democracia interna en los partidos políticos", del 26 de junio de 2019.

²³ Un sistema federal se organiza como una suma de Estados o de entidades políticas previamente existentes. Tiene ordenamientos constitucionales simultáneos, que se encuentran deslindados en la Constitución de la Unión. Su principal característica es la existencia de Estados o provincias provistos de autonomía constitucional cada cual, con su Constitución provincial, con su trilogía de poderes y con capacidad de organizar y dictar su ordenamiento jurídico interior, sin otra limitación que la no contradicción del ordenamiento general federal. (CAIRO, Omar. El pensamiento constitucional de Pedro Planas. Derecho PUC. P. 227.)

²⁴ El autor explica hasta nueve principios que explican las características típicas de un esquema federal. (LÓPEZ BOFILL, Héctor. Notas sobre la experiencia federal en Argentina. Revista de Estudios Políticos, Nueva Época, Núm. 98, octubre 1997. p. 245.)

²⁵ GRANATO, Leonardo. Federalismo Argentino y Descentralización. Revista Prolegómenos – derechos y Valores, Buenos Aires, 2015. P. 9/18

²⁶ Al ser unitario se caracteriza por ser indivisible, un único ordenamiento constitucional y un solo poder constituyente, que ejerce la soberanía popular a nombre de la nación. En un Estado Unitario, la intención de una provincia o departamento de desagregarse del Estado recibe el nombre de "separatismo". CAIRO, Omar. El pensamiento constitucional de Pedro Planas. Derecho PUC. P. 227.

²⁷ Art. 43. Constitución Política del Perú.

²⁸ BAZAN, Víctor. El sistema federal argentino: actualidad y perspectivas. Anuario de derecho constitucional latinoamericano. Año XIX, Bogotá, 2013. p. 230.

²⁹ La federación supone una unión de Estados soberanos que mantienen su soberanía aún después de integrados. (CAIRO, Omar. El pensamiento constitucional de Pedro Planas. Derecho PUC. P. 228.)



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Las PASO en Argentina

Las PASO (Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias) fueron establecidas en el año 2009, para la selección de cargos electivos a nivel nacional (ley 26.571). No obstante, en 2011, en el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, fecha en que se estrenaron las PASO, no fue positivo en cuanto a competencia partidaria. En la categoría de presidentes y vicepresidentes todas las agrupaciones presentaron listas únicas.

Si bien, las PASO nacieron con el fin de que los partidos definan sus candidatos a través del voto popular, para que filtren sus candidatos a través de unas primarias obligatorias, sin embargo, pierden su razón de ser cuando, al menos en la fórmula presidencial, todos los partidos presentan una fórmula única.

En relación con el cuestionamiento de las listas únicas, también surge la crítica respecto al costo de las PASO. El funcionario del Ministerio del Interior Argentino, Adrián Pérez³⁰, señaló que las PASO son la instancia más cara en el calendario electoral del presente año 2019, supone más del 40% del presupuesto total electoral. Si a esto sumamos que tiene un costo alto para no dirimir ninguna candidatura, en clara alusión a la presentación de las listas únicas.

A modo de conclusión

Lo que caracteriza a Uruguay es más bien la tensión histórica del conflicto entre partidos, por lo que la razón de su legislación es la búsqueda de construcción de consensos y resolver las pugnas entre partidos políticos.

Las elecciones primarias en Uruguay sirven para elegir a candidatos a la presidencia, a la Convención Nacional y Departamental. Los representantes del Congreso no están incluidos.

Por su parte, el origen del modelo federal argentino, que responde a un contexto histórico determinado, propugnaba inicialmente una confederación de Estados soberanos, cuyo fundamento principal era su oposición a Buenos Aires, donde se concentraba el poder político.

Las PASO en Argentina suponen un modelo similar al que propone el Poder Ejecutivo en el Perú. No obstante, no han tenido una experiencia positiva promoviendo la competencia partidaria. En la categoría para presidentes y vicepresidentes todas las agrupaciones presentaron listas únicas.

³⁰ www.lanacion.com.ar/politica/paso-nid2259813



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

5. Obligatoriedad del voto en las elecciones internas

Planteamiento del Ejecutivo

El proyecto de ley planteado por el Poder Ejecutivo propone la modificación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, en el extremo referido a que para mantener su inscripción, **deben acudir a votar en las elecciones internas de la organización política no menos del 1.5% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional**, y de existir alianzas el porcentaje se elevará en 0.5% por cada partido adicional, según corresponda.

La propuesta busca resolver dos asuntos: la dinámica interna de las organizaciones políticas y la elección de sus candidatos, y, de otro lado la ausencia de un mecanismo efectivo para que las organizaciones políticas seleccionen a sus candidatos.

El sustento de dicha propuesta radica en que la finalidad de las elecciones internas debe ser ordenar de mejor manera las elecciones en las que se votará por quien ocupará los diferentes puestos de representación popular; el proyecto busca no solo mejorar el proceso de selección de candidaturas, sino también presentar una oferta más ordenada a los ciudadanos en las elecciones de autoridades y representantes, depurando a los partidos y organizaciones políticas regionales que no son mínimamente representativas, por ello fijan este porcentaje, que si no es alcanzado, es causal de pérdida del registro. Así, para los partidos políticos, el requisito para mantener su inscripción es lograr una participación en su elección en el porcentaje citado precedentemente. Seguidamente, realizan un cálculo del número de ciudadanos necesario para cumplir la participación mínima requerida de democracia interna:

Partidos políticos	
2016	
Ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional	18,734,130
Número de ciudadanos para cumplir con participación mínima requerida (1.5%)	281,012

Análisis

Tal como ha sido descrito, la legislación vigente no contempla como obligatorias las elecciones internas. Por lo que, plantear esta posibilidad debe involucrar un análisis respecto a elementos tales como el nivel de participación del elector peruano, así



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

como los criterios que inciden en su decisión de voto, de tal forma que se cumpla la finalidad planteada en la propuesta; es decir el fortalecimiento de las organizaciones políticas. Asimismo, debe tener en consideración la experiencia internacional.

Al respecto, en relación al nivel de participación del elector peruano en las últimas elecciones generales, de la información que figura en Infogob, se tienen los siguientes datos:

ELECCIONES GENERALES 2016: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACTAS CONTABILIZADAS

ACTUALIZADO EL 30/05/2016 A LAS 10:06 h



ELECTORES HÁBILES 22,901,954

PARTICIPACIÓN	AUSENTISMO
TOTAL: 18,734,130	TOTAL: 4,167,824
% TOTAL: 81.80%	% TOTAL: 18.20%

Tal como se aprecia, el nivel de participación fue de 81.80% y el de ausentismo, el 18.20%, pero si al nivel de participación le restamos el porcentaje de votos emitidos inválidos (votos nulos o en blanco) de 18.12% de las elecciones presidenciales, el porcentaje desciende aún más, de acuerdo al siguiente detalle:

ELECCIONES GENERALES 2016 - PRESIDENCIALES RESULTADOS, SEGÚN ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Organización Política	Votos	% Votos	
		Válidos	Emitidos
Fuerza Popular	6 115 073	39.86%	32.64%
Peruanos por el Cambio	3 228 661	21.05%	17.23%
El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	2 674 940	18.74%	15.35%
Acción Popular	1 069 360	6.97%	5.71%
Alianza Popular	894 278	5.83%	4.77%
Democracia Directa	613 173	4.00%	3.27%
Frente Esperanza	203 103	1.32%	1.08%
Perú Posible	200 012	1.30%	1.07%
Progresando Perú	75 870	0.49%	0.40%
Partido Político Orden	65 673	0.43%	0.35%
Total de votos válidos	15 340 143	100.00%	81.88%
Votos En Blanco	2 225 449		11.88%
Votos Nulos	1 168 538		6.24%
Total de votos emitidos	16 734 130		100.00%

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Elaboración: Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Si al porcentaje del nivel de participación (81.80%) se le resta el porcentaje de los votos inválidos emitidos en las elecciones presidenciales (18.12%, cuyas razones en muchos casos están vinculados a desconocimiento y falta de información), se tiene un total aproximado de participación efectiva de 63.68%.

Si dentro del nivel de participación indicado precedentemente, se le resta el porcentaje de votos inválidos emitidos en las elecciones congresales, se obtiene la siguiente información:

ELECCIONES GENERALES 2016 - CONGRESALES RESULTADOS EN VOTOS, SEGÚN ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Organización Política	Votos	% Votos	
		Válidos	Emitidos
Fuerza Popular	4 431 077	36.34%	23.63%
Peruanos por el Cambio	2 007 710	16.46%	10.71%
El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	1 700 052	13.94%	9.07%
Alianza para el Progreso del Perú	1 125 682	9.23%	6.00%
Alianza Popular	1 013 735	8.31%	5.41%
Acción Popular	877 734	7.20%	4.68%
Democracia Directa	528 301	4.33%	2.82%
Perú Posible	286 980	2.35%	1.53%
Frente Esperanza	139 634	1.15%	0.74%
Partido Político Orden	68 474	0.56%	0.37%
Progresando Perú	14 663	0.12%	0.08%
Total de votos válidos	12 194 042	100.00%	65.03%
Votos en Blanco	2 391 020		12.75%
Votos Nulos	4 166 202		22.22%
Total de votos emitidos	18 751 264		100.00%

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
Elaboración: Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE.

Tal como se aprecia, en este caso los votos válidos representan un 65.03% y los votos inválidos un 34.97% del total de votos emitidos. Esta cifra puede ser apreciada con mayor claridad en el cuadro siguiente:

VOTOS PRESIDENCIALES

% VÁLIDOS	VÁLIDOS	% BLANCOS	BLANCOS	% NULOS *	NULOS *	% TOTAL	TOTAL
81.88%	15,340,143	11.88%	2,225,449	6.24%	1,168,538	100.00%	18,734,130

VOTOS CONGRESALES

% VÁLIDOS	VÁLIDOS	% BLANCOS	BLANCOS	% NULOS *	NULOS *	% TOTAL	TOTAL
65.03%	12,194,042	12.75%	2,391,020	22.22%	4,166,202	100.00%	18,751,264



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

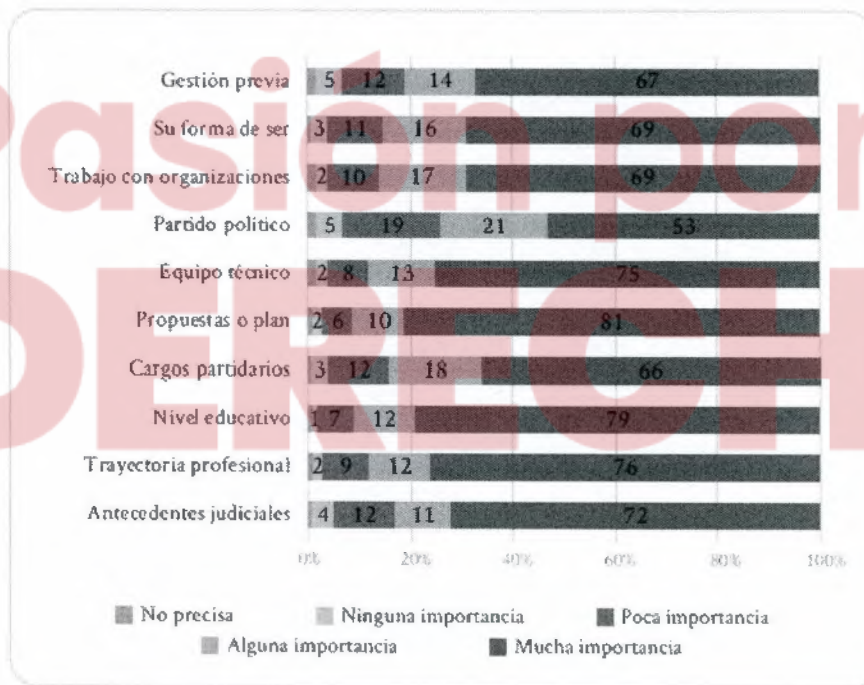
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Tomando como referencia las elecciones del 2016, se puede apreciar que el porcentaje de ausentismo, sumado a los votos en blanco o nulos correspondiente a las elecciones presidenciales y congresales representa un indicador a tener en consideración respecto al comportamiento de los votantes en nuestro país.

Y sobre este punto, resulta fundamental que la medida adoptada recoja el comportamiento del elector peruano. Al respecto, en el año 2016, el Jurado Nacional de Elecciones elaboró un documento denominado "Electorado y electores en el Perú, un análisis del perfil electoral 2016"³¹, donde se puede apreciar la siguiente información:

NIVEL DE IMPORTANCIA DE DIFERENTES CONSIDERACIONES PARA DECIDIR VOTAR O NO POR UN CANDIDATO (PERÚ, 2016)



En este estudio se indica que existen diferencias estadísticamente significativas entre Lima Metropolitana y las otras regiones del país. Mientras que en Lima Metropolitana un 85% de los entrevistados dice que las propuestas o los planes de gobierno son para ellos de mucha importancia en un proceso electoral, este porcentaje es de 79% en regiones. También hay diferencias significativas entre el ámbito urbano y rural. En el ámbito rural el porcentaje de entrevistados que considera como muy importante a las propuestas o planes de gobierno es de 69% (frente a un 85% en el ámbito rural). Asimismo, entre los entrevistados de ámbitos rurales hay un 16% que dice que las

³¹ https://observaigualdad.jne.gob.pe/pdfs/recursos/PERFIL_ELECTORAL_EN_EL_PERU.pdf



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

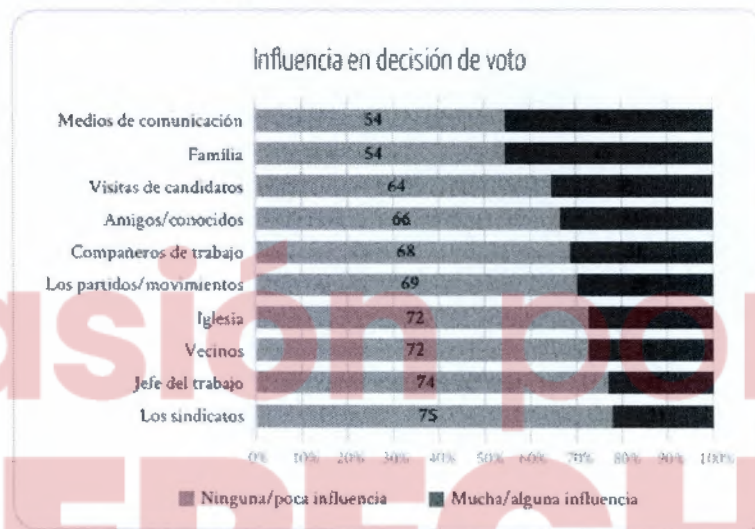
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

propuestas o planes de gobierno de los candidatos tienen para ellos poca o ninguna importancia al momento de decidir su voto.

Asimismo, deben considerarse otros factores adicionales como los medios de comunicación, redes sociales, familiares, entre otros al que está expuesto el elector:

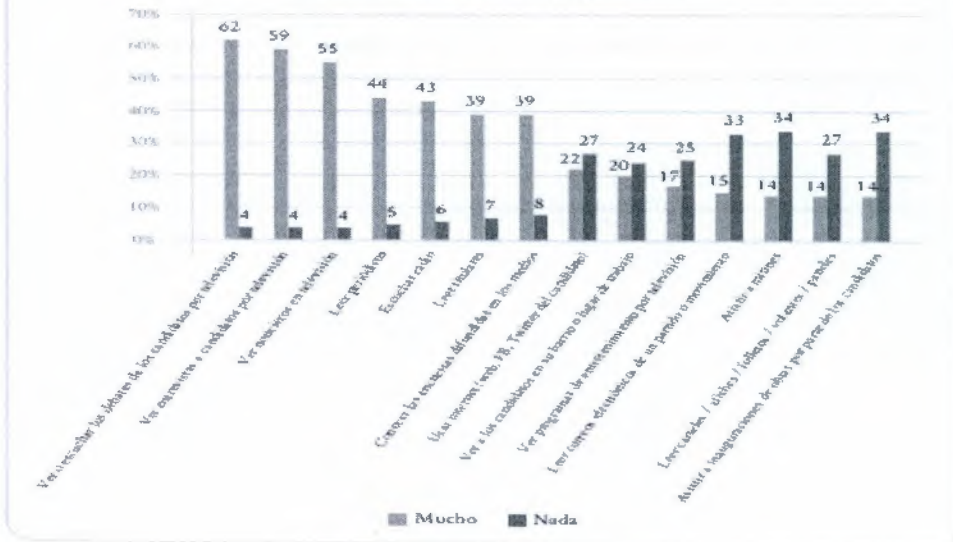
NIVEL DE INFLUENCIA DE INSTITUCIONES Y PERSONAS AL MOMENTO DE DECIDIR POR QUIÉN VOTAR (PERÚ, 2016)



Fuente: "Encuesta Nacional sobre el Estado de la Ciudadanía en el Perú" - DNEF/JNE.

Pasión por el DERECHO

Importancia de medios y actividades para informarse sobre las elecciones y los candidatos





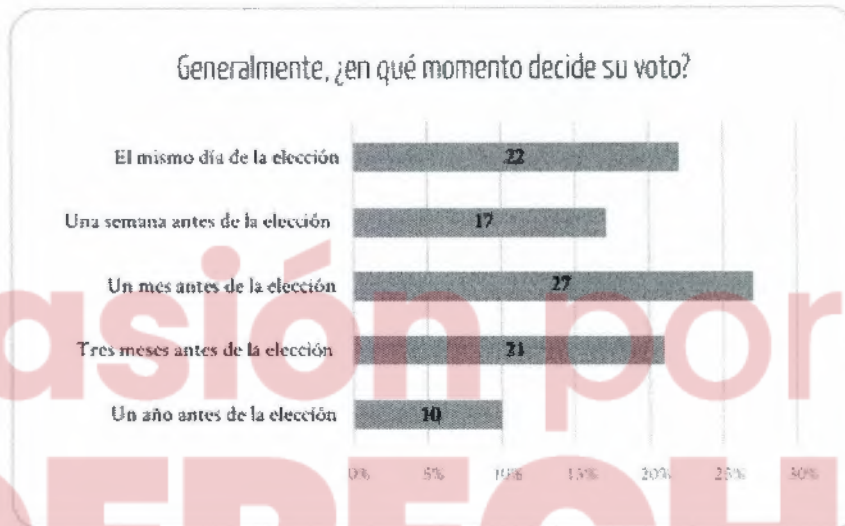
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

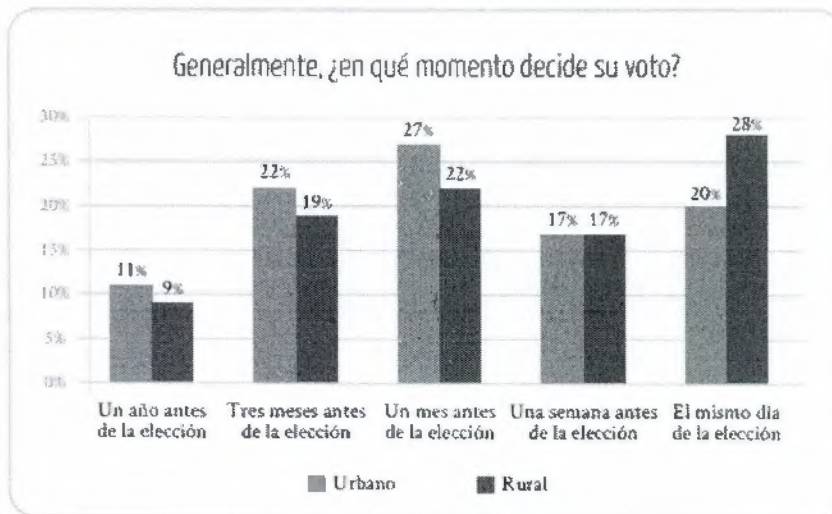
En relación a la fecha en la que el elector decide su voto, casi alrededor del 25% de entrevistados para este estudio indicó que fue el mismo días o días previos a la elección:

COMPORTAMIENTO ELECTORAL:
MOMENTO EN EL QUE SE DECIDE EL VOTO (PERÚ, 2016)



Fuente: "Encuesta Nacional sobre el Estado de la Ciudadanía en el Perú" - DNEF/JNE.

COMPORTAMIENTO ELECTORAL: MOMENTO EN EL QUE SE DECIDE EL VOTO SEGÚN ÁMBITO URBANO-RURAL (PERÚ, 2016)



Fuente: "Encuesta Nacional sobre el Estado de la Ciudadanía en el Perú" - DNEF/JNE.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

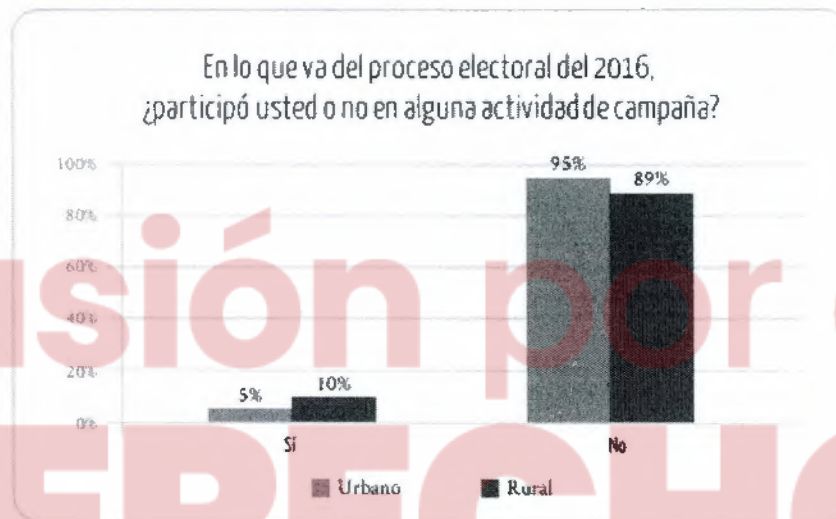
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Asimismo, llama la atención que un 94% de entrevistados indicó que no participó de alguna actividad de campaña, con lo cual puede concluirse que incluso en periodos donde es mayor la discusión, la exposición y el interés en la política nacional, la ciudadanía tiende a ser poco participativa.

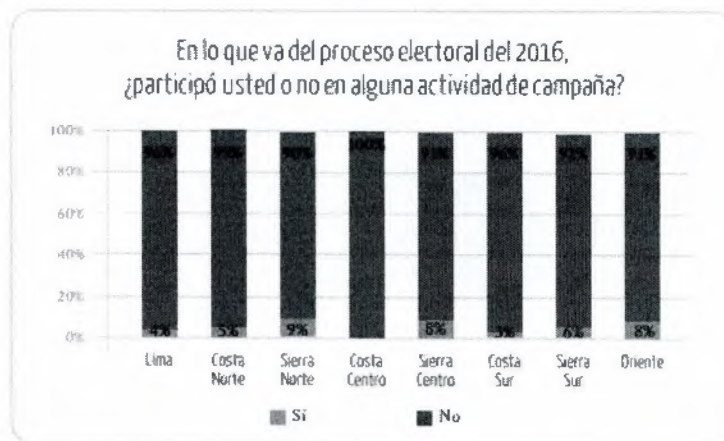
Gráfico 53

PARTICIPACIÓN EN ALGUNA ACTIVIDAD DE CAMPAÑA ELECTORAL DURANTE LAS ELECCIONES GENERALES 2016 SEGÚN ÁMBITO URBANO-RURAL (PERÚ, 2016)



Fuente: "Encuesta Nacional sobre el Estado de la Ciudadanía en el Perú" - DNEF/JNE.

PARTICIPACIÓN EN ALGUNA ACTIVIDAD DE CAMPAÑA ELECTORAL DURANTE LAS ELECCIONES GENERALES 2016 SEGÚN REGIONES (PERÚ, 2016)



Fuente: "Encuesta Nacional sobre el Estado de la Ciudadanía en el Perú" - DNEF/JNE.



Pasión por el DERECHO



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Tal como se aprecia, los ciudadanos que se encuentran menos interesados en política y más alejados de los partidos, votan menos. Por tanto, el votante mediano de cada partido resulta siendo fundamental.

A nivel de derecho comparado se ha podido advertir que la regulación respecto a la obligatoriedad de las elecciones internas no es uniforme a nivel de América Latina, de acuerdo al siguiente detalle:

País	Norma	Elecciones internas obligatorias
Argentina	Ley 26.571 Art. 19.-Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar a sus candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto lectivo, con voto secreto y obligatorio (...)	Si
Bolivia	Ley 1096 Art. 36.- Sobre los derechos de las y los militantes: Participar libremente en el ejercicio de la democracia interna y en las actividades de organización política.	No
Brasil	Ley de Partidos Políticos Nro. 9.096 Art. 15.- El estatuto del partido debe contener, entre otras normas: VI: Las condiciones y forma de elección de sus candidatos a cargos de funciones electivas.	No
Colombia	Ley de Partidos Políticos Nro. 1475 Art. 50.- Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos propios o de coalición, cargos o corporaciones de elección popular.	El partido decide
Chile	Ley 20.640 Según la Ley de Primarias, los partidos pueden elegir celebrarlas y si eligen hacerlas deben ser regladas por esta ley. En esos procesos puede votar todo el que quiera, salvo aquello que son afiliados a otros partidos.	No
Ecuador	Ley Orgánica Electoral	Si

Handwritten signature

Pasado por el
DEPARTAMENTO



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

	Art. 94. - Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.	
El Salvador	Código Electoral Los partidos deben presentar la certificación del punto de acta en que conste la designación del candidato o candidata postulado, hecha por el partido político o colación postulante, de conformidad con sus estatutos o pacto de coalición.	No
Guatemala	Ley Electoral (2017) Art. 65.- Regulación precisa de la democracia interna en los partidos.	Sí
Paraguay	Código Electoral (1996) Establece la realización de elecciones libres, secretas y directas en las que participan todos los afiliados de partido en circunscripción única nacional.	Sí, cerradas a los militantes
Panamá	Código Electoral (2006) Se introdujo nuevamente la obligación de realizar elecciones primarias para la selección del candidato presidencial.	Sí
República Dominicana	2018 Ley 33-18 Art. 32.- Comisión de Elecciones Internas. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, de acuerdo con el principio de autorregulación partidaria, crearán una comisión electoral. Esta comisión garantizará en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros de la organización política; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional.	Sí
Venezuela	Ley de Partidos Políticos, Reuniones públicas y Manifestaciones (2010) Art. 5.- "Los partidos políticos garantizarán en sus estatutos los métodos democráticos en su orientación y acción política, así como la apertura de afiliación sin discriminación de raza, sexo, credo o condición social; y asegurarán a sus afiliados la participación directa o representativa en el gobierno del partido y en la fiscalización de su actuación.	No

Fuente: https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2019/03/NormativaLeyes-sobre-elecciones-internas-en-Am%C3%A9rica-Latina-v_01_Marzo_19.pdf



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Ahora bien, la propuesta del ejecutivo plantea adicionalmente a la obligatoriedad de las elecciones, un umbral del 1.5% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional para que las organizaciones políticas mantengan su inscripción. Sobre este punto, es de indicar que de aprobarse la propuesta de que las elecciones sean obligatorias, este porcentaje sería cumplido; de ser voluntarias deberán establecerse mecanismos y estrategias principalmente comunicacionales entre los electores no afiliados y los candidatos.

Sin embargo, debe tenerse en consideración, que la obligatoriedad del voto en el marco de esta propuesta no busca fortalecer los partidos políticos, ya que la participación ciudadana obedecerá a una imposición, cuya omisión acarreará una sanción, más aun, considerando el tiempo y presupuesto necesario para la realización de estas elecciones internas, el número de candidatos y, sobre todo, desde ya, el poco interés del electorado en conocer o informarse respecto a sus propuestas.

6. Órgano electoral de la organización política

Actualmente, la Ley de Organizaciones Políticas prevé la existencia de órganos electorales encargados de organizar las elecciones internas de las organizaciones políticas. Estos órganos cumplen al interior de cada organización política un rol similar al que cumple la Oficina Nacional de Procesos Electorales durante cada proceso electoral.

En ese sentido, específicamente el Proyecto de Ley N° 4187/2018-PE propone, realizar algunos cambios adicionales a la actual ley. En ese sentido, sobre este punto propone, principalmente, la adición de la dualidad de instancia al interior de la organización política.

Ahora bien, la dualidad de instancias es un principio recogido en literal 6) del artículo 139 la Constitución. Aunque previsto, principalmente, como una garantía propia de función jurisdiccional del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional ha señalado la su garantía en cualquier tipo de proceso o procedimiento, incluso administrativo. Particularmente, dentro del ámbito electoral, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

"(...) todo pronunciamiento que afecte derechos fundamentales necesariamente debe contar con la posibilidad de ser recurrido ante una autoridad diferente de quien lo tomó, como garantía de instancia plural o expresión de un auténtico proceso debido. Y, finalmente, el Jurado Nacional de Elecciones, máxima instancia en sede electoral, ha venido conociendo de diversos reclamos en los que se ha pronunciado como segunda instancia respecto de tachas contra candidatos a alcaldes o regidores, como se puede apreciar de jurisprudencia uniforme y reiterada emitida por dicho organismo" (STC 2386-2003-AA/TC, f. 6)

En ese sentido, en tanto que puedan existir controversias dentro cada organización política, principalmente, durante sus elecciones internas, es que se propone señalar en la ley necesidad de una dualidad de instancias interna. Sobre este punto, la



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Comisión de Constitución se encuentra favorable a esta postura, siempre que las decisiones de los órganos electorales centrales puedan ser recurridos ante la justicia electoral.

7. Participación de los afiliados

El derecho a la participación política se encuentra contenido, principalmente, en el Inciso 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, cuyo texto señala lo siguiente:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum."

Ahora bien, en el plano, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la participación política se constituye en un derecho fundamental "cuyo ámbito de protección es la libre intervención en los procesos y la toma de decisiones en el ámbito político, económico, social y cultural". En ese sentido:

"(...) constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad. De ahí que éste no se proyecta de manera restrictiva sobre la participación de la persona en el *Estado-aparato* o, si se prefiere, en el *Estado-institución*, sino que se extiende a su participación en el *Estado-sociedad*, es decir, en los diversos niveles de organización, público y privado. Tal es el caso, por ejemplo, de la participación de las personas en la variedad de asociaciones, con diversa finalidad, o la participación en todo tipo de cargos; la característica común de todos ellos es que su origen es un *proceso de elección* por un colectivo de personas." (STC 5741-2006-PA/TC, f. 3).

Asimismo, el derecho a la participación política tiene múltiples dimensiones. En ese sentido, desde el punto de vista del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el profesor Enrique Bernaldes indica la existencia de, al menos, cuatro formas en las que este derecho se manifiesta³²:

- Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.
- Derecho al voto (pasivo y activo).
- Derecho de acceso a la función pública.
- Derecho a constituir organizaciones políticas.

Sobre el derecho al voto, Bernaldes señala, además, la existencia de dos formas de expresión, una activa, "expresada en el derecho a emitir un voto para elegir a un representante o participar en una consulta –sufragio o voto activo–", y una pasiva, "que brinda al ciudadano el derecho de presentarse como candidato y de ser elegido

³² BERNALDES, Enrique. (2006). "El derecho humano a la participación política". En: *Derecho PUCP*. N° 59, pp. 22-31.



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

en los procesos electorales –sufragio o voto pasivo. Ambos derechos, como se vio párrafos atrás, reconocidos en el PIDCP y la CADH.

El derecho al voto, en sus modalidades activa y pasiva, encuentra clara correspondencia con el denominado "derecho a elegir y ser elegido", establecido en el Artículo 31 de la Constitución, cuyo texto dice lo siguiente:

"Artículo 31

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. **Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.**" (énfasis agregado).

Cabe precisar, que el contenido del derecho a ser elegido, o derecho al voto pasivo, ya ha sido delimitado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Yatama vs. Nicaragua* al señalar que la "participación mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello"³³.

Por estas consideraciones, la Comisión señala pertinente establecer que en las elecciones internas puedan votar los afiliados y no afiliados. Ello en la medida en que lo que se promueve con ello es una mayor participación de las actividades partidarias. Sin perjuicio de considerar la libertad de los colectivos ciudadanos para autorregularse y favorecer la participación de sus propios integrantes.

8. Participación de los organismos del sistema electoral

Otra de las propuestas consiste en la participación activa de los organismos del sistema electoral en las elecciones de candidatos de las organizaciones políticas. Sobre este punto, la Comisión considera indispensable la participación de los organismos electorales. Su participación será importante para solventar el costo de las elecciones para elegir candidatos, además, validará automáticamente todo el proceso electoral interno pues, al ser una entidad pública, sus actos se presumen válidos. Asimismo, bien podría considerarse, además, la opción de que el resultado de las elecciones internas sea de oficio remitida al JNE para efectos de la elección general, regional o municipal de que se trate.

En el Perú, las elecciones se han afianzado como el único medio legítimo de acceso al poder y los organismos electorales se han consolidado como sus garantes. Dichos organismos electorales son el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y

³³ Corte IDH. *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, f. 199.



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Estado Civil (RENIEC), los cuales a su vez conforman el sistema electoral según lo establecido en el artículo 177 de la Constitución Política del Perú.

Estos tres organismos constitucionales autónomos mantienen una coordinación interinstitucional de acuerdo con sus áreas de responsabilidad con el fin de asegurar que los procesos electorales se lleven a cabo de acuerdo con las normas y plazos establecidos. En época de elecciones, se forma un Comité de Coordinación Electoral, compuesto por técnicos altamente calificados y designados por el Presidente del JNE, el Jefe Nacional de la ONPE y el Jefe Nacional del RENIEC³⁴.

A ellos se suma la participación de otras entidades estatales como el Ministerio Público, el Poder Judicial, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú que coadyuvan a que el proceso electoral se lleve a buen término, se sancione y se procese a aquellos que lo obstaculicen.

En atención a lo anterior, resulta necesario que estos organismos electores conduzcan los procesos de elecciones primarias de las organizaciones políticas y alianzas electorales. Asimismo, es necesario también prever la posibilidad de que exista ayuda, colaboración y asistencia técnica por parte de los organismos electorales a las organizaciones políticas y las alianzas electorales en sus elecciones internas, a fin de que estas puedan efectuarse con eficacia y eficiencia.

Adicionalmente, podrán colaborar el Ministerio Público, el Poder Judicial, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en los procesos de elecciones internas y primarias, siempre que los órganos electorales correspondientes se lo requieran.

En las siguientes líneas, primero se desarrollarán las funciones atribuibles a estos organismos electorales, así como a las otras entidades en los procesos electorales y luego cómo estas se trasladan a los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas y las alianzas electorales, en mérito a su importancia.

El Jurado Nacional de Elecciones

El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo autónomo encargado de administrar justicia electoral, fiscalizar los procesos electorales, proclamar a los candidatos ganadores y brindar educación electoral permanente, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

En las elecciones primarias e internas de las organizaciones políticas y las alianzas electorales pueden suscitarse controversias, las cuales serán resueltas en primera

³⁴ UNIÓN EUROPEA. MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL. Elecciones Generales PERÚ – 2016. Informe Final. Julio 2016. Disponible en: https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/moeue_peru_informe_final_210716_es_0.pdf



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

instancia por los órganos electorales descentralizados aplicando el estatuto, el reglamento electoral y la ley. Dichas decisiones podrán ser apeladas ante el órgano electoral central, y en última instancia se recurrirá ante el Jurado Nacional de Elecciones a fin de que dirima la controversia, al ser un ente neutral y con experiencia en este tipo de contextos.

También, el Jurado Nacional de Elecciones facilitará el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscalizará las elecciones primarias e internas, las hojas de vida de los precandidatos y candidatos y proclamará a los candidatos elegidos.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es el organismo autónomo encargado de:

- Registrar la identificación de los ciudadanos.
- Preparar y mantener actualizado el padrón electoral, efectuar de acuerdo a los plazos legales del cierre del Padrón Electoral.
- Entregar el padrón a los otros órganos del Sistema Electoral (Oficina Nacional de Procesos Electorales y Jurado Nacional de Elecciones) durante el lapso de tiempo establecido por ley.
- Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Verificar la autenticidad de las firmas para la inscripción de las organizaciones políticas, así como para el ejercicio de los derechos políticos.

Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

En las elecciones primarias de las organizaciones políticas y las alianzas electorales es imprescindible el uso de un padrón electoral, pues este permite contabilizar de manera efectiva los votos, garantiza que cada votante emita en las elecciones un único voto y evita prácticas fraudulentas como incluir el nombre de personas fallecidas.

Sin embargo, su elaboración resulta engorrosa, ya que supone elaborar una base de datos que contenga los datos personales de los electores que efectúan su derecho al voto. Por dicha razón, es razonable que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil elabore el padrón electoral, ya que cuenta con los medios que le permitan hacer tal trabajo de forma más eficiente.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

La Oficina Nacional de Procesos Electorales es el organismo autónomo encargado de la organización y realización de todos los procesos electorales, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general. Le corresponde la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE.

Además, brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

También, la Oficina Nacional de Procesos Electorales está autorizada a diseñar y llevar a cabo programas de formación operacional para los miembros de las mesas y para el electorado durante el proceso electoral. Esto comprende la organización de campañas para la formación del votante y de los miembros de las mesas, las relaciones con los medios de comunicación y la comunicación con trabajadores específicos de las mesas. La ONPE también está a cargo de suministrar asistencia técnica a las organizaciones políticas y a los grupos de la sociedad civil.

Por otro lado, en el informe final de las elecciones generales del 2016³⁵ se indicó que la Oficina Nacional de Procesos Electorales *"estuvo bien preparada para atender a los casi 23 millones de votantes en las urnas el día de las elecciones cumpliendo el calendario electoral establecido (...) [Además] gestionó el proceso de escrutinio eficazmente y el proceso de agregación de resultados en sus oficinas descentralizadas fue transparente"*.

Ello demuestra que la labor realizada por este organismo es eficiente y sobretodo transparente, condiciones que requiere tener quien se encargue de organizar las elecciones primarias e internas de las organizaciones políticas y las alianzas electorales. Por consiguiente, se considera que la Oficina Nacional de Procesos Electorales es la indicada para efectuar dicho encargo. Y en el marco de sus competencias garantizará la difusión de las propuestas de los precandidatos y de los candidatos.

³⁵ UNIÓN EUROPEA. MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL. Elecciones Generales PERÚ – 2016. Informe Final. Julio 2016. Disponible en: https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/moeue_peru_informe_final_210716_es_0.pdf



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

El Ministerio Público

Los fiscales superiores, provinciales y adjuntos en sus respectivos niveles jerárquicos y especialidades a nivel nacional, deberán mantenerse en alerta permanente, antes, durante y después de realizados los comicios electorales a fin de intervenir ante la ocurrencia de ilícitos penales que atenten contra su normal desarrollo.

Para cumplir con dicha labor, los citados funcionarios deben observar lo dispuesto en el Código Penal y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo referente a los delitos, sanciones y procedimientos penales; el Decreto Legislativo N° 1194, Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia; la Directiva N° 005-2015-MP-FN, sobre la actuación fiscal en casos de detención en flagrancia delictiva, proceso inmediato y requerimientos de prisión preventiva; y el Decreto Supremo N° 009-2018-JUS, Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado, en casos de flagrancia y otros supuestos bajo los Decretos Legislativos N° 1194 y 1307.

El Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público³⁶ realiza las acciones de coordinación con las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, a fin de realizar el monitoreo de las principales incidencias que se produzcan en sus respectivos distritos fiscales, antes, durante y después del proceso electoral. En ese contexto, los fiscales deberán reportar inmediatamente los hechos que pudiesen afectar el normal desarrollo del proceso electoral y que configuren ilícitos penales ante el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (por vía telefónica, correo electrónico, *Whatsapp* o por videoconferencia).

Ello no obsta, para que los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional remitan a la Fiscalía de la Nación, en el plazo máximo de cinco (05) días calendarios posteriores a la elección, un informe ejecutivo sobre el desarrollo de las elecciones en el distrito fiscal a su cargo.

Si se configuran ilícitos penales vinculados con las elecciones primarias e internas, entonces se requerirá la presencia de los funcionarios del Ministerio Público durante dicho proceso electoral.

³⁶ El Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público tiene por objetivo proporcionar información estratégica sobre delitos, infracciones a la ley penal y violencia familiar, para el diseño, implementación y evaluación de la política institucional del Ministerio Público, en el ámbito de la prevención, persecución del delito y protección de víctimas, coherente con la política criminal del Estado peruano. MINISTERIO PÚBLICO, Dossier informativo. Ministerio Público. Observatorio de Criminalidad.

Disponible en: [https://www.fiscalia.gob.pe/Docs/observatorio/files/05_dossier_obc_\(2015\).pdf](https://www.fiscalia.gob.pe/Docs/observatorio/files/05_dossier_obc_(2015).pdf)



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

El Poder Judicial

El Poder Judicial procesa y sanciona a aquellos ciudadanos que cometen delitos durante la jornada electoral. Las causas que se procesen como flagrancia serán vistas en juicios sumarios.

Entre los delitos perpetrados durante los comicios electorales se encuentran la perturbación o impedimento del proceso electoral, la falsificación de documentos, la suplantación del votante, el impedimento del ejercicio del derecho de sufragio de los electores o coaccionarlos a hacerlo en un determinado sentido, la publicidad electoral el mismo día de los comicios, entre otros.

Si se configuran ilícitos penales vinculados con las elecciones primarias e internas y hay electores que los perpetran, entonces se requerirá que el Poder Judicial los procese y sancione.

Pero, no solo eso, lo más importante es el suministro actualizado de información para evitar se vulnere las condiciones y requisitos que deben cumplir los precandidatos y los candidatos.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del texto sustitutorio de los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que promueven la participación política y la democracia en las organizaciones políticas, conlleva la modificación de una serie de artículos de la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El texto sustitutorio propuesto en el presente dictamen no generará gastos al tesoro público. Por el contrario, contribuirá al fortalecimiento de la participación política y la democracia en las organizaciones políticas, lo que coadyuvará a su consolidación como agrupaciones que son expresión de la voluntad política de la ciudadanía.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas, con el siguiente **texto sustitutorio**:



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y LA DEMOCRACIA EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 1. Modificación de artículos del Título V "Democracia interna", de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifícanse los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 del Título V "Democracia interna" de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

"Artículo 19. Elecciones internas

La elección de las autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas y alianzas electorales se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. No pueden ser modificadas, desde los treinta días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

Artículo 20. Órganos electorales

Toda organización política o alianza electoral cuenta con un órgano electoral central, de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos.

El órgano electoral central está integrado por un mínimo de tres miembros titulares, quienes tienen sus respectivos suplentes.

El órgano electoral central debe constituir órganos electorales descentralizados. Estos están integrados por uno o más miembros titulares, y sus respectivos suplentes.

Solo los afiliados a la organización política pueden formar parte de los órganos electorales. Los integrantes de los órganos electorales están impedidos de postular en las elecciones internas y las elecciones primarias.

Salvo en los casos expresamente establecidos, los órganos electorales de la organización política son los encargados de organizar los procesos electorales internos y resolver las controversias que se presenten aplicando el estatuto, el reglamento electoral y la ley. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Handwritten signature



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Artículo 21. Elecciones primarias

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente.

Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones:

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral.
2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias.
3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de precandidatos y candidatos designados, resuelve conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.

Artículo 22. Oportunidad de las elecciones primarias

Las elecciones primarias para elegir candidatos a presidente de la república, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Artículo 23. Candidaturas sujetas a elecciones primarias

23.1. Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Presidente de la República.
- b) Representantes al Congreso.
- c) Gobernadores regionales.
- d) Alcaldes provinciales y distritales.

23.2 Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1 (...).

Artículo 24. Modalidad de las elecciones primarias

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política.

Para continuar con su participación en el proceso electoral, el partido político debe obtener al menos el 1,5 % de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias.

Para el caso del movimiento regional, debe obtener al menos el 4 % de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias de su circunscripción.

De existir alianza electoral, los porcentajes referidos se incrementan en 0,5 % por cada organización política adicional.



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Artículo 25. Elección de autoridades internas de la organización política

La elección de autoridades del partido político u organización política regional se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años.

La elección de estas autoridades se efectúa de acuerdo con la modalidad que establezca el estatuto y el reglamento electoral de cada organización política. Los resultados de las elecciones internas se comunican al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de autoridades de la organización política correspondiente, de conformidad con el artículo 7 de la presente ley.

La organización política puede solicitar la asistencia técnica de los organismos del Sistema Electoral para la realización del proceso de elección de sus autoridades internas."

Artículo 27. Modalidades de elección interna de candidatos a consejeros regionales y regidores

Las organizaciones políticas pueden elegir a sus candidatos a consejeros regionales y regidores de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

Las organizaciones políticas pueden contar con el apoyo y asistencia técnica del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), en el marco de sus competencias".

Artículo 2. Incorporación de los artículos 24-A y 24-B en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Incorpóranse los artículos 24-A y 24-B en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

"Artículo 24-A. Precandidatos

Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la precandidatura individual. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición.



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Las precandidaturas se presentan e inscriben de forma individual ante el jurado electoral especial correspondiente.

Artículo 24-B. Candidatos designados

Hasta un 20 % de la totalidad de candidatos al Congreso puede ser designado entre sus afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto.

En la lista de candidatos, la ubicación de los designados se alterna con la ubicación de los candidatos elegidos.

No pueden inscribirse como candidatos en otros partidos políticos o movimientos regionales los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación a la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Modifícanse los artículos 31, 32 y 38 de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en los siguientes términos:

Artículo 31. Los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico. **Se instalan dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria de un proceso electoral.**

Artículo 32. El Jurado Nacional de Elecciones **define** las circunscripciones sobre las cuales se convocarán jurados electorales especiales y sus respectivas sedes y **notifica** a las instituciones indicadas en el artículo siguiente a fin de que designen a sus representantes. Las circunscripciones electorales y sus respectivas sedes podrán ser modificadas por razones técnicas, a solicitud de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 38. Los recursos del Jurado Nacional de Elecciones están constituidos por:
[...]

c. Los recursos propios que genere en virtud de las acciones de su competencia, conforme a las normas pertinentes. **El valor de las tasas por presentación de recursos o medios impugnatorios, con excepción de los pedidos de nulidad, no debe exceder el costo que importe su atención."**



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Tiempo de afiliación de precandidatos para las Elecciones Generales del año 2021

A efectos de las elecciones primarias para las Elecciones Generales del año 2021, los precandidatos deberán tener al menos seis meses de afiliación a la organización política por la que deseen postular, a la fecha límite de la convocatoria de las elecciones primarias.

SEGUNDA. Elecciones internas de candidatos para las Elecciones Generales del año 2021

Por única vez, antes de las elecciones primarias para las Elecciones Generales del año 2021, las organizaciones políticas inscritas antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley podrán realizar elecciones internas para la elección de sus candidatos a presidente y congresistas de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) se encarga de la elaboración del padrón de electores. La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elaboración del cronograma correspondiente, la fiscalización de las elecciones internas y la proclamación de los candidatos están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
2. La organización política determina los requisitos y el número de sus postulantes a candidatos de acuerdo con su normativa interna.
3. Los precandidatos en las elecciones internas deben tener, al menos, seis meses de afiliación a la organización política por la que deseen postular a la fecha límite de la convocatoria de las elecciones generales.
4. Las elecciones internas solo admiten la participación de afiliados a la organización política.

Para continuar con su participación en el proceso electoral, la organización política debe obtener al menos el 1,5 % de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 9 de julio de 2019.

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta



PERU
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

MARCO ARANA ZEGARRA
Vicepresidente

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Secretaria

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro titular

LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro titular

Pasión por el
DERECHO

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Miembro titular

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro titular

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro titular

TAMAR ARIMBORG GUERRA
Miembro titular

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro titular

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro titular

ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro titular

JORGE MELÉNDEZ CELIS
Miembro titular



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro titular

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro titular

MARISA GLAVE REMY
Miembro titular

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro titular

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro titular

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro titular

**GLADYS ANDRADE SALGUERO DE
ÁLVAREZ**
Miembro accesorio

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro accesorio

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro accesorio

URSULA LETONA PEREYRA
Miembro accesorio

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro accesorio

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro accesorio

Pasión por el
DERECHO




PERÚ
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas


✓ **MARÍA CRISTINA MELGAREJO
PÁUCAR**
Miembro accesorio

WUILLIAM MONTEROLA ABREGÚ
Miembro accesorio

ÁNGEL NEYRA OLAYCHEA
Miembro accesorio

SEGUNDO TAPIA BERNAL
Miembro accesorio

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro accesorio

KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro accesorio

CÉSAR SEGURA IZQUIERDO
Miembro accesorio


✓ **LUZ SALGADO RUBIANES**
Miembro accesorio

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro accesorio

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro accesorio

ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL
Miembro accesorio

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro accesorio

Pasión por el
DERECHO



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas


ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Miembro accesorio

MOISÉS GUIA PIANTO
Miembro accesorio

ZACARÍAS LAPA INGA
Miembro accesorio

HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
Miembro accesorio

MIGUEL CASTRO GRANDEZ
Miembro accesorio

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Miembro accesorio

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Miembro accesorio

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro accesorio

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro accesorio

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro accesorio

RICHARD ARCE CÁCERES
Miembro accesorio

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro accesorio

Pasión por el
DERECHO



PERU
CONGRESO
de la REPÚBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos de ley N° 2214/2017-CR, 2971/2017-CR, 3877/2018-CR y 4187/2018-PE, que proponen la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

**ALBERTO DE BELAUNDE DE
CÁRDENAS**
Miembro accesorio

SONIA ECHEVARRÍA HUAMAN
Miembro accesorio

Pasión por el **DERECHO**



CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Período Anual de Sesiones 2018-2019

TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
Lugar: Hemiciclo del Congreso de la República
Fecha: martes, 9 de julio de 2019
Hora: 3:00 p.m.

MIEMBROS TITULARES



1. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**
Presidenta
(Fuerza Popular)



2. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**
Vicepresidente
(Frente Amplio por Justicia, Vida
y Libertad)



3. **TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS**
Secretaria
(Fuerza Popular)



4. **ALCORTA SUERO, LOURDES**
(Fuerza Popular)



PERU
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



5. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)



6. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



7. BETETA RUBIN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)



8. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)



9. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)



10. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)

Comisión por el
DERECHO



11. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)



12. MELÉNDEZ CELIS JORGE
(Peruanos por el Cambio)



13. OLIVA CORRALES ALBERTO
(Peruanos por el Cambio)



14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)



16. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(Nuevo Perú)



PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



17. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



18. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



19. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
(No agrupados)

Pasión por el
DERECHO



CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Congreso de la República

Fecha: martes, 9 de julio de 2019

Hora: 3:00 p.m.

MIEMBROS ACCESITARIOS



**20. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ,
GLADYS GRISELDA**
(Fuerza Popular)



**21. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS
ALBERTO**
(Fuerza Popular)



22. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



23. LETONA PEREYRA, URSULA
(Fuerza Popular)



24. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)



**25. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
HERNÁN**
(Fuerza Popular)



26. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



27. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



28. TAPIA BERNAL SEGUNDO
(Fuerza Popular)



**29. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
EDILBERTO**
(Fuerza Popular)



30. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)

Presión por el
DERECHO



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



31. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



32. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



33. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



34. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular)



35. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(Fuerza Popular)



36. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
(Fuerza Popular)

**Pasión por el
DERECHO**



CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



37. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR
(Fuerza Popular)



38. GUÍA PIANTO, MOISÉS
(Peruanos por el Kambio)



39. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
(Peruanos por el Kambio)



40. LAPA INGA, ZACARÍAS
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



41. MORALES RAMÍREZ, HUMBERTO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



42. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza Para el Progreso)

Pasión por el
DERECHO



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



43. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR
(Alianza Para el Progreso)



44. IBERICO NÚÑEZ, LUIS
(Alianza Para el Progreso)



45. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Alianza Para el Progreso)



46. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



47. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Nuevo Perú)



48. ARCE CÁCERES, RICHARD
(Nuevo Perú)

Pasión por el DERECHO



PERÚ
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**49. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR
ANDRÉS**
(Acción Popular)



50. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(No agrupados)



**51. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS,
ALBERTO**
(No agrupados)

Pasión por el
DERECHO

Lima, 09 de julio de 2019

CARTA N° 161 -2018-2019/HVBR

Señora Congresista
ROSA MARIA BARTRA BARRIGA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente-



De mi Consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Héctor Becerril Rodríguez, a fin de solicitarle la dispensa respectiva para la sesión de la Comisión, a realizarse el día de hoy martes 09 de julio de 2019, debido a que el Congresista en mención se encuentra en la sesión ordinaria de la comisión de Justicia y Derechos Humanos; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Luis Fernando Morón Céspedes
Asesor Principal
CONGRESISTA HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ



LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 09 de julio del 2019

Oficio N° 166-2018-2019/LGV-CR

Señora
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta de la Comisión de la Constitución y Reglamento
Presente. -




Ref.: Dispensa para la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento (09/07/2019)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su dispensa para la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de la referencia.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Arturo Alegría García
Asesor Despacho
Congresista Luis Galarreta Velarde



LGV/aag

Jr. Azángaro 468 oficina 204 Lima, Perú
Central Teléfono: 311-7777



Lima, 09 de julio del 2019.

OFICIO Nro. 484- 2018/2019-KJBR-CR

Congresista:

ROSA MARIA BARTRA BARRIGA

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Su despacho. -



Asunto: Dispensa

De mi mayor consideración.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, por especial encargo de la Congresista Karina Beteta Rubín para solicitarle **Dispensa** a la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, a llevarse a cabo el día de hoy martes 09 de julio del año en curso, a horas 3:00 am por motivo de cruce de agenda con la Comisión de Justicia.

Agradeciéndole lo antes solicitado, hago propicia la oportunidad para renovarle mi mayor consideración y alta estima.



DAVID CECILIO AGUIRRE MELGAREJO
ASESOR DEL DESPACHO



CARGO

Lima, 9 de julio del 2019

Oficio N° 335-2019-MATM/CR

Señora Congresista
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta de la Comisión de Constitución
Presente.-



15:25
9/7/19

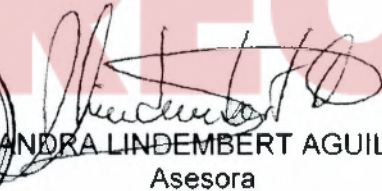
De mi consideración:

Me dirijo a usted por encargo especial del Congresista **Miguel Ángel Torres**, para transmitirle que lamentablemente no podrá asistir a la Sesión de hoy, ya que se encuentra enfermo y con **Licencia por Salud**, de conformidad con el Reglamento del Congreso y el Oficio N° 334-2019-MATM/CR dirigido a la Oficialía Mayor, cuya copia completa del cargo se adjunta al presente.

Oportunamente se ha comunicado lo pertinente a su grupo parlamentario, para que se prevea la asistencia de un accesitario, de conformidad con el Reglamento del Congreso.

Muy atentamente,




ANDRA LINDEMBERT AGUILAR
Asesora



Lima, 9 de julio del 2019

Oficio N° 334-2019-MATM/CR

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE RELATORÍA Y AGENDA
09 JUL 2019
Recibido por: <i>[Signature]</i>
Hora: 9:59 am

De mi consideración:

Me dirijo a usted por encargo especial del Congresista **Miguel Ángel Torres**, para transmitirle su pedido para que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, se le conceda **LICENCIA** por razones de **SALUD** por dos días (9 y 10 de julio 2019), dado que en horas de la mañana tuvo que ser atendido por un médico, por las razones detalladas en la hoja de descanso médico cuyas copias adjunto al presente.

Por ello, transmito su pedido de Licencia por salud, para que se tramite de conformidad con el Reglamento del Congreso y la normativa vigente.

Atentamente,



[Signature]
SANDRA LINDEMBERT AGUILAR
Asesora



SUIZA
Alerta

N° Documento: DM -

N° 023677

DESCANSO MÉDICO

Paciente: Torres Morales Miguel Ángel

H.C N°: 383614

Edad: 39 DNI: 40433183

Diagnóstico: Gastroenteritis aguda

Tipo de Descanso: Urgencia

N° de Días: 02 días

Del: 09-07-19 a: 10-07-19

Fecha: 09-07-19 Hora: 07:25 am.

Nombre de Médico: Dr. Tatiana Verónica Tirado López

CMP: 81812

Especialidad: Medicina General

L. Tatiana Verónica Tirado
MÉDICO CIRUJANO
CMP 81812

Tel: 612 6688
Av. Angamos Oeste 300
www.suizaalerta.com



SUIZA ALERTA S.A.C
 Tel: 051 444 4444
 Av. Arcevalles 2000
 Lima, Perú



ORDEN DE ENTREGA - MEDICAMENTOS

APPELLIDO PATERNO / MATERNO / NOMBRE

TORRES MONTEAGUDO Miguel Angel

CURP N°

FECHA:

9-9-19

MEDICO:

NOMBRE COMPAÑIA

[Empty box]

Perkins & Torres S.A.C.

CANTIDAD	DESCRIPCION	FORMA	INDICACION
1	Ciprofloxacilo	05 tabs	01 vez (Dose) x 2 dias
2	Espiramida	06 tabs	01 vez x 2 dias
2	Amoxicilina	01 pa	ambidosis a 1000 mg
4	Pantoprazol	02 tabs	ambidosis a 40 mg x 2 dias

Pasión por el DERECHO

FIRMA DEL PACIENTE

[Handwritten signature]

DR. Gaston Torres

FIRMA DEL MEDICO
 MEDICO CIRUJANO
 CMP 51812



CONGRESO
REPUBLICA

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 09 de julio del 2019

OFICIO N° 1694 -2018-2019-AAG/CR

Congresista

ROSA BARTRA BARRIGA

Presidenta de la Comisión de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. -

Asunto: Solicita Licencia



De mi mayor consideración

Por encargo de la Congresista Alejandra Aramayo Gaona, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitar la licencia por salud a la Sesión de la Comisión de Constitución y Reglamento programada para el día de hoy 09 de julio del presente a las 03.00 pm. Se adjunta al presente el documento que sustenta tal condición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ARLETTE APAZA GORDILLO
ASESORA DE LA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

AAG/aag

Se adjunta (01) folio al documento



Clinica
Delgado

Cs. General Bengeló 304, Miraflores

RECETA MÉDICA

FECHA: 02/07/2019
HORA: 10:32

EPISODIO: 0393274 NIG: 001260 PÓLIZA:
 PACIENTE: ARANAYO GAONA MARIA ALEJANDRA ONI: 04328288 EDAD: 45 años
 TITULAR: PRESTACIÓN: VOSUCA: 000072019-010015909
 ASEGURADORA: "PRIVADO" CONSULTA MEDICA
 EMPLEADORA: DEDUCIBLE: 0
 ESPECIALIDAD: DEL GINECOLOGIA CEX RNE: 018333 MÉDICO: 040185 Campodonico Ojeda LORCAASBUNO v 150
 DIAGNÓSTICOS: Principal D50.0 POR DEFICIENCIA DE HIERRO (SECUNDARIA A PERDIDA DE SANGRE
 (CRONICA) (Ingreso)
 Secun D25.9 [REDACTED]
 Secun N93.8 [REDACTED]
 (Ingreso)

PRE-EXISTENCIAS:

FECHA INICIO: 02-JUL-19
 DC/GENERICO: HIERRO CARBOXIMALTOSA 50 MG/ML AMPOLLA X 10 ML
 DOSIS: 1000mg FREC: c/24h DIAS: 1 CANTIDAD TOTAL: 7 VIA: Intravenosa
 INDICACIONES:

INDICACIONES MÉDICAS	MATERIALES
Toda enmendadura invalida esta receta. Vigencia Receta Ambulatoria: 7 días a partir del día de consulta Vigencia Receta Alta Hospitalaria/Emergencia: 24 horas Si el medicamento requiere segunda autorización, coordinar con farmacia su disponibilidad	Firmado por Dr. Campodonico Ojeda, Lorena MIRAFLORES a 02/07/2019 Num Colegiado: 040385

Reservado por el DERECHO



PERU
CONGRESO
REPUBLICA

JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 09 de julio de 2019

Señora
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente. -



De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo y por especial encargo del Congresista Javier Velásquez Quesquén, solicita de conformidad con el literal i) del artículo 30° del Reglamento del Congreso de la República, **LICENCIA a la Sesión Extraordinaria de la comisión que usted preside**, del día de hoy martes 09 de julio, por tener que realizarse unos exámenes médicos con urgencia

Reconocido por su oportuna deferencia, me suscribo de usted, expresándole mis sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,



César Burga Díaz
Asesor



Congreso de la República

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Oficio N° 1241- 2019-VAGB-CR

Lima, 08 de julio de 2019

Señora
ROSA MARIA BARTRA BARRIGA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente. –



Asunto: Licencia

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de presentarle las disculpas del caso y hacer de su conocimiento que no podré asistir a la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento que usted preside y que se llevará a cabo el día de mañana 09 de julio a horas 3:30 pm. por estar fuera de Lima.

Lo que comunico a usted, a fin de que se tenga en cuenta para el cómputo de asistencia y votación de los señores congresistas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República

Despacho del Congresista Víctor Andrés García Belaunde
Oficina: Palacio Legislativo 350 – Plaza Bolívar s/n